



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**VISTO:**

El Informe Técnico N°04-2023/GRA/ARA/DEGBFS-AMAZONAS/PCFFS-CQ/CCCC de fecha 11 de Diciembre del año 2023 y el Informe Técnico Nro. 0001 2024. G.R.AMAZONAS/GARA/DEGBFS/PTM de fecha 13 de Febrero del año 2024, sobre transferencia de producto forestal maderable, para la I.E. Nro. 17807 Santa Rosa de Pacpa cuyo domicilio legal es AA.HH 28 de Noviembre C.P El Reposo Distrito del Milagro Provincia de Utcubamba

**CONSIDERANDO:**

Por Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, se establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego Presupuestal;

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 27308, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

El Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, teniendo con uno de sus órganos de línea a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, quien de acuerdo a las funciones establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones, es el encargado de imponer sanciones administrativas a quienes infringen la legislación forestal y de fauna silvestre y realizar el seguimiento de los mismos;

Que el artículo 125° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley 29763, dispone que la transferencia de productos forestales y fauna silvestre decomisada o declara en abandono procede únicamente a título gratuito en favor a las entidades públicas que se precisan en el reglamento, no pueden venderse por ninguna dependencia pública. Así mismo, procede la transferencia en el caso de necesidad pública por motivo de desastres naturales. Únicamente el SERFOR y las ARFFS, según corresponda son responsables de las transferencias mencionadas;

Que, se está solicitando la transferencia de producto forestal maderable para la construcción de un comedor, aula y cercado perimétrico del terreno de la institución Educativa Nro. 17807 Santa Rosa de Pacpa y verificada la documentación, corresponde indicar, **que en el Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 007-2021- MIDAGRI de fecha 12 de Abril del año 2021, en su artículo 12°, se establece que la transferencia de producto forestal procede con fines sociales;** y siendo que el poder estatal interviene en los asuntos económicos con el objetivo de alcanzar ciertas metas o propósitos que sean convenientes para la sociedad; corresponde tener en cuenta la propuesta técnica que adjunta y transferir el producto forestal maderable siguiente:



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Cuadro Nro. 01**

PRODUCTO FORESTAL DISPONIBLE							
ACTA DE INTERV.	RES.DE DECOMISO	ESPECIE	VOLUMEN			UBICACIÓN	TOTAL Pies Tablares
			Pz	Pt	M3		
002 - 2023	RG-059-2023	" <i>Qualea sp</i> "	55	292,56	0,69	Almacén -CQ	5070.24
002 - 2023	RG-059-2023	" <i>Guazuma sp</i> "	40	347,68	0,82	Almacén -CQ	
008 - 2023	RG-005 - 2023	" <i>Otoba parvifolia</i> "	50	1631	3,847	Almacén -CQ	
002 - 2023	RD-16-2023	" <i>Osteophloeum patyspermun</i> "	20	594	1,4	Almacén -CQ	
002 - 2023	RD-16-2023	" <i>Sterculia speciosa</i> "	3	74	0,17	Almacén -CQ	
002 - 2023	RD-16-2023	" <i>Ceiba Pentandra</i> "	20	620	1,46	Almacén -CQ	
002 - 2023	RD-16-2023	" <i>Hura crepitans</i> "	36	1310	3,089	Almacén -CQ	
005 - 2023	RD - 62-2023	" <i>Cedrelinga cateniformis</i> "	11	201	0,47	Almacén -CQ	

Especies forestales que se encuentra en situación de comiso definitivo; concluyendo que procede autorizar la transferencia a favor de la I.E. N° 17807 Santa Rosa de Pacpa, de conformidad con el artículo 125° de la Ley Forestal Nro.29763 que dice: ".....la transferencia de productos forestales decomisados procede únicamente a título gratuito en favor de las entidades públicas.... " lo que guarda relación con el principio de Gobernanza;

Que, la presente se expide en amparo del principio de veracidad, siendo que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario; por lo que, ante determinadas situaciones, la autoridad se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada y actuar conforme al principio de privilegio de control posterior, basado en la fiscalización en cumplimiento de la normativa aplicando la sanción pertinente, tal como se indica en el punto 1.16 de los principios del título preliminar, artículo IV de la Ley Nro. 27444 aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS.

Que, estando a los actuados que anteceden a la presente resolución, contando con el visto bueno de Asesoría Legal, y en uso de las facultades conferidas a este Despacho:



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA DE PRODUCTO FORESTAL MADERABLE, EN UNA CANTIDAD DE 5070.24 PT, A FAVOR DE LA I.E. N° 17807 SANTA ROSA DE PACPA Y PRONOEI LUCES DE ALEGRIA QUE ESTAN UBICADOS EN EL ASENTAMIENTO HUMANO 28 DE NOVIEMBRE CENTRO POBLADO EL REPOSO DISTRITO DEL MILAGRO PROVINCIA DE UTCUBAMBA. CONFORME SE INDICA EN EL CUADRO SIGUIENTE:

**Cuadro Nro. 01**

PRODUCTO FORESTAL DISPONIBLE							
ACTA DE INTERV.	RES.DE DECOMISO	ESPECIE	VOLUMEN			UBICACIÓN	TOTAL Pies Tablares
			Pz	Pt	M3		
002 - 2023	RG-059-2023	" <i>Qualea sp</i> "	55	292,56	0,69	Almacén -CQ	5070.24
002 - 2023	RG-059-2023	" <i>Guazuma sp</i> "	40	347,68	0,82	Almacén -CQ	
008 - 2023	RG-005 - 2023	" <i>Otoba parvifolia</i> "	50	1631	3,847	Almacén -CQ	
002 - 2023	RD-16-2023	" <i>Osteophloeum patyspermun</i> "	20	594	1,4	Almacén -CQ	
002 - 2023	RD-16-2023	" <i>Sterculia speciosa</i> "	3	74	0,17	Almacén -CQ	
002 - 2023	RD-16-2023	" <i>Ceiba Pentandra</i> "	20	620	1,46	Almacén -CQ	
002 - 2023	RD-16-2023	" <i>Hura crepitans</i> "	36	1310	3,089	Almacén -CQ	
005 - 2023	RD - 62-2023	" <i>Cedrelinga cateniformis</i> "	11	201	0,47	Almacén -CQ	

Producto forestal que se va entregar a la DIRECTORA JOBA LUCELI MEDINA DELGADO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 17807 SANTA ROSA DE PACPA, asumiendo las responsabilidades, y se va utilizar en la construcción de un comedor, aula y cercado perimétrico del terreno de dicha la institución Educativa en la Provincia de Utcubamba; **el producto forestal maderable está en el Almacén del Puesto de Control Forestal y de Fauna Silvestre Corral Quemado.**

**ARTICULO SEGUNDO:** El beneficiario de la Transferencia, se compromete a informar a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental – Amazonas, mediante un informe debidamente detallado, **la utilización del producto forestal maderable transferido, en un lapso de TRES (03) meses como máximo, a partir de la recepción del producto.**



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**ARTICULO TERCERO:** La Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre – DEGBFS, dará cumplimiento a la presente, dejándose constancia de este acto, elaborando para el efecto la correspondiente Acta de Transferencia, en la cual indicará que el producto a movilizarse proviene de la transferencia efectuada mediante la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO:** Encargar a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, la supervisión del cumplimiento de los fines para los cuales se transfieren los productos forestales a que se contrae en la presente Resolución, **de comprobarse que en lapso fijado en el Acta de Transferencia, no hayan sido utilizados para fines solicitados, estos se reviertan a la DEGBFS, salvo que el beneficiario justifique adecuadamente la demora dentro de los diez (10) días posteriores al vencimiento del plazo.**

**ARTICULO QUINTO:** Notificar la presente Resolución, a los Administrados y a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines pertinentes.

Documento firmado digitalmente

**WILSON CARRASCO BARTUREN**  
DIRECTOR EJECUTIVO

000721 - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

WCB/vva  
CC.: cc.: